

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE CALI

REFERENCIA RADICADO ED: 76-001-31-20-002-2020-0005400

Procedencia: Fiscalía 62 DEEDD

Fiscalía: Radicado No. 110016099068202000303

Afectados: JULIA DEL CÁRMEN ROSERO PAZ

CONSTANCIA SECRETARIAL

Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

A despacho de la señora Juez, el presente proceso indicándole que remitida la comunicación a la afectada JULIA DEL CÁRMEN ROSERO PAZ, a la dirección aportada por la Fiscalía en la Demanda de Extinción - *Carrera 4 No. 14-102 Barrio EMILIO BOTERO*- con el propósito de notificarla personalmente del Auto Admisorio de la misma, la Oficina de Correos 4-72 la regresa con motivo de devolución: *"Fuerza Mayor"*.

Adicionalmente, me permito indicarle que, revisado el proceso, se observa incompatibilidad en la dirección del inmueble objeto de extinción de dominio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-36228, de propiedad de la señora JULIA DEL CÁRMEN ROSERO PAZ, apareciendo direcciones diferentes en la Resolución de medidas cautelares, en la demanda presentada por la Fiscalía 62 E.D. y en el certificado de tradición.

Sírvase proveer.

EDWARD OCHOA CABEZAS

Secretario

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 022

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, una vez, revisado el expediente, el despacho advierte, conforme lo constata la oficina de correos 4-72, que no se pudo notificar a la afectada JULIA DEL CÁRMEN ROSERO PAZ del Auto Admisorio de la Demanda, por motivos de fuerza mayor.

No obstante ello, previo a continuar con el trámite de notificaciones previsto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2017, modificado por el artículo 11 de la Ley 2195 de 2022, en virtud de la observada nota devolutiva, el despacho comprueba que existen inconsistencias en la dirección señalada por la Fiscalía 62 ED, respecto del

inmueble objeto del presente trámite, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-36228¹, por las siguientes razones:

- Según el certificado de tradición correspondiente se registra “DIRECCIÓN DEL INMUEBLE Tipo Predio URBANO” 1) Carrera 4 14-89 URB. EMILIO BOTERO.
- De otro lado, en la Resolución de medidas cautelares decretadas², se anota como dirección del inmueble la “carrera 4 No. 14-102B barrio Emilio botero de Pasto (N)”.
- Por último, en la demanda presentada³ se indica la “Carrera 4 No. 14-102 Barrio EMILIO BOTERO”.

En tal virtud, es de imperiosa necesidad identificar de manera concreta e inequívoca el inmueble objeto del presente trámite y dilucidar cuál de las tres (03) direcciones referidas es la que efectivamente corresponde al mismo, tornándose necesario **EXHORTAR** al Fiscal 62 E.D. para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Auto, de manera precisa suministre la dirección correcta del predio.

Lo expuesto, teniendo en consideración adicional que, en respuesta al Comisorio No. 157663 del 23 de septiembre de 2023, librado por la Fiscalía de conocimiento, el subintendente MILTON ERNESTO SANTANDER SANTANDER, Jefe Unidad Investigativa de Extinción de Dominio y Lavados de Activos SIJIN DENAR⁴, precisó, lo siguiente:

*“Conforme a lo ordenado por el señor fiscal, procedí a solicitar Mediante oficio de UILAV-SIJIN a la oficina de Instrumentos Públicos de Pasto Nariño, copia de la matrícula inmobiliaria del inmueble ubicado en la Carrera 4 Nro. 14-102B del Emilio Botero de Pasto Nariño. Obteniendo como respuesta copia de la matrícula inmobiliaria No. 240-36228, correspondiente al inmueble antes en mención, **se hace la aclaración que el Inmueble anteriormente mencionado ante instrumentos públicos figura con la nomenclatura Carrera 4 Nro. 14-89 del barrio Emilio Botero.** Se anexan Tres folios (03)”*

Por otra parte, en caso de que el inmueble objeto de este trámite, en efecto, sea el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-36228, con dirección Carrera 4 14-89 URB. EMILIO BOTERO, como lo apunta el certificado de tradición y lo aclara el Jefe Unidad Investigativa de Extinción de Dominio y Lavados de Activos SIJIN DENAR, es preciso indicar que, verificada la escritura pública correspondiente⁵, así como el certificado de tradición⁶, en la anotación No. 5 del 24 de noviembre de 2000, se registra **“ESPECIFICACION GRAVAMEN: 210 HIPOTECA – ABIERTA DE PRIMER GRADO – GRAVAMEN – DE ROSERO PAZ JULIA DEL CARMEN A IGUA BRAVO ARNALDO CESARIO”**, razón por la cual, se **REQUERIRÁ** a la Fiscalía 62 ED, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Auto remita a este despacho los datos atinentes al lugar de notificación del titular de la acreencia hipotecaria, IGUA BRAVO ARNALDO CESARIO, quien también debe vincularse como afectado.

¹ Pdf 01 Demanda Fiscalía 62, folios 65-67

² Pdf 01 Demanda Fiscalía 62, folio 78

³ Pdf 01 Demanda Fiscalía 62, folio 160

⁴ Pdf 01 Demanda Fiscalía 62, folio 30-31

⁵ Pdf 01 Demanda Fiscalía 62, folios 38-40 (Escritura Hipoteca)

⁶ Pdf 01 Demanda Fiscalía 62, folios 65-67 (Certificado de tradición)

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: EXHORTAR al Fiscal 62 E.D. para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Auto, de manera precisa e inequívoca, suministre la dirección correcta del inmueble objeto de extinción en el presente trámite.

SEGUNDO: En caso de que el inmueble cuya extinción del derecho de dominio se depreca, en efecto, sea el identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 240-36228, con dirección Carrera 4 14-89 URB. EMILIO BOTERO, se **REQUIERE** a la Fiscalía 62 ED, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente Auto remita a este despacho los datos atinentes al lugar de notificación del titular de la acreencia hipotecaria, IGUA BRAVO ARNALDO CESARIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARÍA DUQUE BOTERO

JUEZ

Firmado Por:

Claudia Maria Duque Botero

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 02 De Extinción De Dominio

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b4021e1a95a260d338cc1a0c96ce836e8235dff9ae4ba00324b2e3d7f3b0f9d**

Documento generado en 22/02/2024 11:00:38 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>